

Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo
Demandante	Fiscalía General de la Nación
Demandada	Myriam Blanco Sánchez

AVISO
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS (E) DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,
HACE SABER:

QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE MYRIAM BLANCO SÁNCHEZ IDENTIFICADA CON C.C 28422415 Y A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO JC-1054. EL AUTO ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:

“(…) RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo, en contra de Myriam Blanco Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.422.415 y a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.933.050)** correspondiente al capital de la obligación ejecutada.


SEGUNDO: ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el **16 DE OCTUBRE DE 2021** y hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma. (...)”

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del **05 DIC 2024**, a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS

Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)
 Fiscalía General de la Nación

JC-1054	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Martha Milena Panche Ballén		29/11/2024
Revisó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		29/11/2024

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso
Demandante	Fiscalía General de la Nación
Demandados	Myriam Blanco Sánchez

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que este Departamento desconoce la dirección de notificación actual de la señora Myriam Blanco Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía N° 28422415, teniendo en cuenta que se observó en el aplicativo ORFEO, que la empresa de correo 472, devolvió los oficios enviados a las direcciones autorizadas en auto del 23 de octubre de 2024,¹ por las siguientes causales:

COD. AUTO	REQUERIDO	DEPENDENCIA	FECHA	Destinatario	DIRECCION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TIPO DE ENVIO	No. PLANILLA	OBSERVACIONES O DECISION	IMPORTE PLANILLA	No. CUITA
7235218	072841500000291	SUBDIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL	22.11.2024 14:04 PM	MYRIAM BLANCO SANCHEZ	Avenida 20 # 37 - 25 Apto 202 A Edificio Bodega P 11	KATUNDUETI	BOGOTÁ	CERTIFICADO	47841482	CERRADO/O HAY APLO 232 DE TUBERA 231 CERRADO/O CONFESIA CONTINÚO ENVIO REALIZADO EN EL ALZADA MARCELA CASTRO RUIZ	No hay ImpORTE Disp	48422415000
7235217	072841500000291	SUBDIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL	24.10.2024 12:23 PM	MYRIAM BLANCO SANCHEZ	Calle 19 # 85-37 5to 8 de 4 Bodega 2	SAN JUAN DE LOS RIOS	BOGOTÁ	CERTIFICADO	1703228	CERRADO O SEA BLANCA PAREJA REALIZADO POR ALZADA MARCELA CASTRO RUIZ	No hay ImpORTE Disp	48422415000

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede a efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web al ejecutado, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. PARA PROVEER.

Martha Milena Panche Ballén
Martha Milena Panche Ballén
Profesional de Gestión III

LA JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

AUTO

Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo N° JC-1054 de Fiscalía General de la Nación contra Myriam Blanco Sánchez

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho:

Ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹ por el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios, mediante el cual, libró mandamiento contra la señora Myriam Blanco Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía N° 28422415.

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto proferido el once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023),⁵ inclúyase el nombre del deudor con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Julián Ricardo Palma Rivillas
JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS


Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios (E)
Dirección de Asuntos Jurídicos - Fiscalía General de la Nación

JC-1054	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Martha Milena Panche Ballén	<i>MPB</i>	29/11/2024
Revisó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		29/11/2024

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

¹ Folio 41
² Folios del 49 al 50
³ Folio del 51 al 52
⁴ Folios del 33 al 36
⁵ Folios del 33 al 36

33


	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1054 Página 1 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Myriam Blanco Sánchez	

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho informando que reposa en el expediente correo electrónico del 13 de octubre de 2022, mediante el cual la doctora Elsa Esther Gomez Herrera Profesional Especializada II de la Dirección de Asuntos Jurídicos Seccional Santander de la Fiscalía General de la Nación, solicitó el inicio del procedimiento administrativo de cobro coactivo contra Myriam Blanco Sánchez, allegando las siguientes piezas procesales:

1. Sentencia de primera instancia proferida el 21 de marzo de 2018.¹
2. Sentencia de segunda instancia proferida el 05 de agosto de 2021.²
3. Auto obedecer y cumplir del 20 de septiembre de 2021.³
4. Auto del 11 de octubre de 2021 que fija agencias en derecho.⁴
5. Liquidación de costas del proceso y agencias en derecho del 11 de octubre de 2021.⁵
6. Auto del 11 de octubre de 2021 que aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho.⁶
7. Constancia de ejecutoria.⁷

PARA PROVEER:



CRISTIAM ANTONIO GARCIA MOLANO
Profesional De Gestión II

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022, procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

En la presente actuación obran los siguientes documentos:

1. Sentencia de primera instancia proferida el 21 de marzo de 2018⁸ por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Bucaramanga, dentro del proceso de Reparación Directa N° 680013333001-2015-00280-00, Demandante: Myriam Blanco Sánchez, mediante la cual el Despacho de conocimiento negó las pretensiones de la demanda y condeno en costas a la parte demandante, en los siguientes términos:

“(…) Resuelve:

PRIMERO: DENEGAR las pretensiones de la demanda.

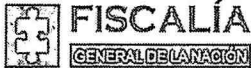
SEGUNDO: CONDENAR en costas a la p. actora, a jivor de las entidades demandadas. Liquidense por Secretaría (...)

2. Sentencia de segunda instancia proferida el 05 de agosto de 2021⁹ por el Tribunal Administrativo de Santander, dentro del proceso de Reparación Directa N° 680013333001-2015-00280-02, Demandante: Myriam Blanco Sánchez, mediante la cual el Despacho de conocimiento

¹ Visto a folio 5 al 11 vuelto
² Visto a folio 17 vuelto al 22 vuelto
³ Visto a folio 26 vuelto
⁴ Visto a folio 27
⁵ Visto a folio 27 vuelto
⁶ Visto a folio 28 vuelto
⁷ Visto a folio 29
⁸ Visto a folio 5 al 11
⁹ Visto a folio 17 vuelto al 22 vuelto

Emey

34

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1054 Página 2 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Myriam Blanco Sánchez	

confirmo la sentencia de primera instancia y condeno en costas de segunda instancia a la parte demandante de la siguiente manera:

“(…) FALLA

PRIMERO: CONFÍRMASE la sentencia de fecha 21 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda, de conformidad con las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: CONDÉNASE en costas de segunda instancia a la parte demandante y a favor de la parte demandada, de conformidad con las razones expuestas en esta sentencia. Las costas serán liquidadas por el juzgado de origen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

3. En el auto del 20 de septiembre de 2021¹⁰, el doctor Maud Amparo Ruiz Rojas, Juez Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, ordeno obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Santander de la siguiente manera:

“Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia calendada el 05 de agosto de 2021 a través de la cual CONFIRMA la sentencia proferida por este Despacho el 21 de marzo de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva.

En consecuencia y como quiera que hay condena en costas de 1ª y 2ª instancia en contra de la parte demandante, una vez ejecutoriado el presente auto INGRÉSESE al expediente para realizar la respectiva liquidación.”

4. En el auto del 11 de octubre de 2021¹¹, el doctor Maud Amparo Ruiz Rojas, Juez Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, fijo las agencias en derecho de la siguiente manera:

“Fijese de agencias en derecho a cargo de la parte DEMANDANTE y a favor de la parte DEMANDADA a fin de practicar la respectiva liquidación de costas, así:

<i>Sentencia de Primera Instancia</i>	<i>\$ 1.933.050</i>
<i>Sentencia de Segunda Instancia</i>	<i>\$ 1.933.050</i>

Lo anterior, atendiendo criterios fijados por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 366 del CGP y la sentencias que obran dentro del presente expediente calendadas el 21 de marzo de 2018 proferida por este juzgado y 05 de agosto de 2021 por el H. Tribunal Administrativo de Santander.”

5. Liquidación de costas del 11 de octubre de 2021¹², en la cual la doctora Diana Marcela Hernandez Florez, secretaria del Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, liquido las costas del proceso y agencias en derecho de la siguiente manera:


“(…) ”

CONCEPTO	VALOR
<u>Expensas Procesales</u> 1. Probados en el expediente 2. Hayan sido útiles	No existe prueba de los gastos acaecidos por la parte demandante en el trámite del proceso.

Emby

¹⁰ Visto a folio 26 vuelto
¹¹ Visto a folio 27
¹² Visto a folio 27 vuelto

35

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1054 Página 3 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Myriam Blanco Sánchez	

3. <i>Correspondan a actuaciones autorizadas por la ley.</i>	
<u>Agencias en derecho</u> <i>Atendiendo criterios fijados por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 365 del CGP, y la sentencia de primera instancia y segunda instancia que obran dentro del presente expediente.</i>	= \$ 1.933.050 + \$ 1.933.050

SON: TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$3.866.100,00).” (...)

6. En el auto del 11 de octubre de 2021¹³, mediante el cual el doctor Maud Amparo Ruiz Rojas, Juez Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho, se pronunció de la siguiente manera:

“(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada en las presentes diligencias por la secretaria (...)”

7. Constancia de ejecutoria¹⁴, mediante la cual la doctora Diana Marcela Hernandez Florez, Secretaria del Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, certificó:

“(...) CONSTANCIA


El archivo PDF que me permito adjuntar, es fiel y auténtica copia tomada de los originales de: el poder conferido al Dr. LEONARDO GÓMEZ HERNÁNDEZ identificado con C.C. 13.514.048 y TP 125.802 del CSJ, la sentencia de primera instancia proferida por este despacho el veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018), la sentencia de segunda instancia proferida el cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021), su constancia de notificación electrónica data el diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), el auto que ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, proferido el veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), el auto que fija agencias en derecho, la liquidación de costas y el auto que aprueba liquidación de costas calendados once (11) de octubre de dos mil veintiuno (21). Piezas procesales obrantes dentro del expediente que corresponde al medio de control de REPARACIÓN DIRECTA radicado bajo el No. 68-001-33-33-001-2015-00280-00, promovido por MYRIAM BLANCO SÁNCHEZ C.C. 28.422.415; en contra de LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. La sentencia quedó ejecutoriada (Art. 302 CGP) el trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021), el auto que ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior quedó ejecutoriado (Art. 302 CGP) el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) y el auto que aprobó liquidación de costas y ordenó el archivo definitivo del expediente quedó ejecutoriado (Art. 302 CGP) el quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Se expide en Bucaramanga, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022), de conformidad con el numeral 2º del artículo 114 del CGP, por solicitud que realizó la apoderada de la parte accionada NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN quien a la fecha cuenta con mandato judicial vigente para actuar dentro de la presente causa.”

El anterior título ejecutivo complejo cuenta con la presunción de legalidad con el carácter ejecutivo y el mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 99 de la Ley 1437 de 2011.

¹³ Visto a folio 28 vuelto
¹⁴ Visto a folio 29

EMB

36

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1054 Página 4 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Myriam Blanco Sánchez	

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de Myriam Blanco Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.422.415 y a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.933.050)** correspondiente al capital de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el **16 DE OCTUBRE DE 2021** y hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

TERCERO: NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a la parte deudora, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566 y s.s. del Estatuto Tributario.

CUARTO. La obligación deberá ser cancelada por el deudor, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente No. 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 28' (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente No. 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio N° 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO. LIBRAR Oficio dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Entidad, en el que se informe la existencia de un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación.


SEXTO: TENER EN CUENTA el correo electrónico leonardogomezhernandez@hotmail.com, para notificar a la deudora.

SÉPTIMO: OFICIAR a la Nación - Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, informándole que la Fiscalía General de la Nación inició el presente proceso de cobro coactivo para cobrar el 50 % del valor de las costas procesales aprobadas por el Despacho Judicial. Lo anterior, para los fines de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase,


EVELYN MARÍA CAMACHO VARGAS

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Asuntos Disciplinarios (E)
 Fiscalía General de la Nación

REVISÓ	NOMBRE	FIRMA	FECHA.
PROYECTÓ	EVELYN MARÍA CAMACHO VARGAS		11/09/2023
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
	CRISTIAN ANTONIO GARCIA MOLANO		11/09/2023